

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15896

Ref. Expediente N° NC2017/0011416

Señor(a)
PC-CUPS LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se sugiere cambiar el título ya que hace mención de un uso y se encuentra muy general. Se le recuerda al solicitante que el uso no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 2, 3, 6, 7 y 8 no son claras porque presentan términos generales tales como: “conductos” (Reiv. 1, 2), “reactivo catalizador”, “sistema de transporte” (Reiv. 1, 2, 6, 7, 8), “mezcla de reactivo” (Reiv. 1, 2, 6), “mezcla de hidrocarburos” (Reiv. 1, 2, 6, 7), “mezcladores” (Reiv. 1, 2), “sal metálica”, (Reiv. 3), “mezclador de solución de reactivo de catalizador” (Reiv. 6, 8), “volúmenes específicos” (Reiv. 6) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 8 y 9 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: “uno o más”, “una o más”, “por lo menos”, “lejos” (Reiv. 1), “diferentes” (Reiv. 8, 9) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- En la reivindicación 1, hace referencia a resultados a obtener como lo son:

Oficio N° 15896

Ref. Expediente N° NC2017/0011416

“produciendo así la mezcla de catalizador de hidrocarburos activados” (Reiv. 1) que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- La expresión “o”, encontrada en la reivindicación 1 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- En la reivindicación las expresiones *“en donde la bomba de centrifugación es para extraer los hidrocarburos desde el exterior de la unidad de preparación de catalizador y transportar los hidrocarburos al mezclador en línea para mezclar con la solución reactivo de catalizador”* (Reiv. 7), *“uno de los dos sistemas de mezcla y transporte de reactivo de catalizador está configurado para transportar una solución de dos diferentes sales metálicas y un compuesto de fuente de azufre”, “y el otro sistema de transporte y mezcla de reactivo de catalizador está configurado para transportar una tercera solución de sal metálica”, “y en donde uno de los dos sistemas de transporte y mezcla de hidrocarburos está configurado para recibir y mezclar la solución de las dos diferentes sales metálicas y el compuesto de fuente de azufre con los hidrocarburos para producir una primera mezcla de hidrocarburos-catalizador y transportar la primera mezcla de reactivo de catalizador- hidrocarburo al reactor”, y el otro sistema de transporte y mezcla de hidrocarburos está configurado para recibir y mezclar la solución de la tercera sal metálica con los hidrocarburos para producir una segunda mezcla de reactivo de catalizador-hidrocarburos y transportar la segunda mezcla de reactivo de catalizador-hidrocarburos al reactor”* (Reiv. 8). *“en donde cada uno de los tres sistemas de transporte y mezcla de reactivo de catalizador está configurado para transportar una solución de una diferente sal metálica y un compuesto de fuente de azufre a un correspondiente sistema de transporte y mezcla de hidrocarburos de los tres sistemas de transporte y mezcla de hidrocarburos, produciendo así tres diferentes mezclas de reactivo de catalizador-hidrocarburos”, “y en donde cada uno de los tres sistemas de transporte y mezcla de hidrocarburos está configurado además para transportar su respectiva mezcla de reactivo de catalizador hidrocarburos de las tres mezclas de reactivo de catalizador-hidrocarburo a uno de los tres correspondientes reactores”* (Reiv. 9) corresponden a características funcionales, las cuales, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las reivindicaciones 1 a 10 que tiene por objeto un producto *“Una unidad de preparación de catalizador (...)”*, se encuentra mal definido, ya que no reivindica claramente la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones). Estas reivindicaciones se ven enfocadas a un sistema ya que este se define como un conjunto de aparatos y/o partes de estos, que cooperan entre sí para lograr un propósito. Se sugiere hacer las aclaraciones del caso.

Oficio N° 15896

Ref. Expediente N° NC2017/0011416

- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ